



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR MTRO. JOSÉ ALFONSO ESPARZA ORTIZ, QUIEN DELEGA LA ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DEL PRESENTE AL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ESTOMATOLOGÍA, MTRO. JORGE AUGUSTO ALBICKER RIVERO, EN LO SUCESIVO “LA BUAP” Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, C.P. JUAN LÓPEZ SALAZAR, CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO GENERAL, DR. CECILIO OSWALDO FLORES SOTO Y EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE ODONTOLOGÍA, DR. DAVID MARTÍN ROBLES ROMERO, EN LO SUCESIVO “LA UAN-UAO”, IDENTIFICÁNDOSE A AMBAS COMO “LAS PARTES” CUANDO SE DENOMINEN O ACTÚEN EN CONJUNTO CONFORME A LAS CLÁUSULAS, DECLARACIONES Y SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- I. Que con fecha siete de mayo del año dos mil trece, la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y la Universidad Autónoma de Nayarit, celebraron un convenio general de colaboración académica, científica y cultural, cuyo objeto es la colaboración entre “**LAS PARTES**” en los campos de la docencia, la investigación, la extensión y difusión de la cultura.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por la cláusula cuarta del convenio referido con anterioridad, “**LAS PARTES**” celebran el presente convenio específico de colaboración, con la finalidad de llevar a cabo actividades conjuntas de interés para las mismas.

DECLARACIONES:

DE “LA BUAP”:

- I. Que es un organismo público descentralizado del estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la



Universidad, y la Institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.

- II. Que como medio para el cumplimiento de su objeto, le fue otorgada su autonomía, el 23 de noviembre de 1956, por la XXXIX legislatura estatal.
- III. Que la Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada Benemérita por decreto de la L Legislatura estatal de fecha 2 de abril de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- IV. Que su representante legal es el Rector José Alfonso Esparza Ortiz, de conformidad con los artículos 15 y 17 de su Ley, y 53 de su Estatuto General, teniendo facultad conforme a la fracción XVI del artículo 62 del propio Estatuto, delega la firma y administración del presente al **MTRO. JORGE AUGUSTO ALBICKER RIVERO**.
- V. Que en atención a sus objetivos, estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión Universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan General de Desarrollo.
- VI. Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Facultad de Estomatología, cuyo Director es el **MTRO. JORGE AUGUSTO ALBICKER RIVERO**.
- VII. Que para efectos de este convenio señala como su domicilio legal, el Edificio "Carolino", ubicado en el número ciento cuatro, de la calle 4 sur, número 104, centro, Puebla, Puebla

DE "LA UAN-UAO":

- I. Que es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales,



coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.

- II. Que de conformidad el artículo 7 fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines, así como con dependencias y organismos de los sectores público y privado y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.
- III. El Contador Público Juan López Salazar manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003; que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el Honorable Consejo General Universitario en Sesión Especial Extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2010, para el periodo comprendido del 09 de junio de 2010 al 08 de junio de 2016; por lo que, con tal carácter es su representante legal, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.
- IV. Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Unidad Académica de Odontología, cuyo Director es el Doctor David Martin Robles Romero.
- V. Tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, C.P. 63155, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit; mismo que señala para todos los efectos derivados del presente instrumento.

DE "LAS PARTES":

- I. Que en el interés de ofrecer una mejor atención a los alumnos de sus respectivas instituciones educativas de estomatología y odontología, y de mejorar la educación teórico-práctica y de investigación de sus alumnos, han decidido celebrar el presente convenio específico de colaboración.
- II. Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan para la celebración del presente instrumento.



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio específico tiene por objeto establecer las bases y lineamientos conforme a los cuales **"LAS PARTES"** realizarán acciones encaminadas a apoyar la formación de profesionales y especialistas del más alto nivel, fomentar la superación del personal académico y promover la realización conjunta de proyectos de enseñanza e investigación en odontología y estomatología.

SEGUNDA. ACTIVIDADES A REALIZAR. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio **"LAS PARTES"** llevarán a cabo, entre otras, las actividades siguientes:

1. Promover el intercambio de profesores y alumnos para programas de investigación y enseñanza en mutuo acuerdo, por periodos cortos de tiempo, (un mes, un semestre o un año académico). Durante este los profesores podrán enseñar, realizar investigación, impartir conferencias o seminarios e interactuar con los estudiantes, profesores y otro personal de la institución que recibe. Los alumnos en intercambio deberán cumplir con la carga académica y clínica del semestre al que se ingresan temporalmente sin objeciones.
2. Intercambiar materiales de utilidad académica y de investigación, generados por **"LAS PARTES"**.
3. Establecer programas colaborativos de investigación en las áreas de interés mutuo, para promover la literatura científica.
4. Promover el intercambio de estudiantes para realizar estancias cortas, cursos cortos y actividades cooperativas de investigación. La selección de los estudiantes e investigadores responsables estará sujeta a la aprobación de **"LAS PARTES"**.
5. Promover conferencias, seminarios, talleres y cursos cortos con temas de interés mutuo.



TERCERA. CONDICIONES GENERALES. Para cada actividad específica bajo carta compromiso se negociaran los procedimientos detallados por **“LAS PARTES”**, definiendo las obligaciones y responsabilidades de cada una, anexándose al presente documento.

1. Los recursos financieros aplicables a las actividades acordadas estarán sujetos a negociación por cada caso en particular.
2. **“LAS PARTES”** pondrán lo que este de su parte para proporcionar los recursos necesarios de acuerdo a la normatividad vigente en sus respectivas instituciones, para la satisfactoria realización de los proyectos.
3. **“LAS PARTES”** designarán a las personas que mantendrán la comunicación y realizarán los arreglos de las actividades que se acuerden.

CUARTA. CONDICIONES DEL INTERCAMBIO. **“LAS PARTES”** convienen que los intercambios de personal académico y alumnos se lleven a cabo conforme a los lineamientos siguientes:

1. El alumno y/o profesor visitante se sujetará a todas y cada una de las normas vigentes en la Institución receptora.
2. La fecha, horario y tipo de actividades estará sujeto a las condiciones de la institución receptora, y serán acordados previamente. En caso de que se realizaran actividades clínicas o de laboratorio, el alumno o profesor traerá el instrumental que requiriera para la realización de las actividades que le correspondan desarrollar.
3. Los gastos de transporte, hospedaje, alimentación y demás gastos personales correrán a cargo de los estudiantes participantes. Tanto **“LA BUAP”** como **“LA UAO-UAN”** apoyarán a los estudiantes para encontrar alojamiento apropiado, en la medida de sus posibilidades.
4. Los alumnos visitantes estarán obligados a contar con algún tipo de seguro médico hasta de tercer nivel, vigente al momento y durante la



realización de su visita, la parte receptora podrá requerir los documentos que comprueben que se cuenta con dicho servicio.

5. Los gastos que se generen por el intercambio de docentes será sufragado por la institución que haya solicitado el intercambio, y éste se realizará previo acuerdo de **"LAS PARTES"** por escrito sobre las condiciones en que se llevará a cabo el mismo.

6. Los proyectos de investigación serán desarrollados de conformidad con las condiciones previamente acordadas entre **"LAS PARTES"** por escrito.

QUINTA. CONSTANCIA. **"LAS PARTES"** otorgarán a los docentes y alumnos un reconocimiento académico por su participación en las actividades en que hubieren intervenido en forma satisfactoria.

SEXTA. RESPONSABLES. Para el adecuado desarrollo de las actividades contempladas en el presente convenio, **"LAS PARTES"** nombran como responsables a las personas siguientes:

Por **"LA UAO-UAN"**, al Director de la Unidad Académica de Odontología, Dr. David Martín Robles Romero y, por **"LA BUAP"** al Mtro. Fernando De Jesús Martínez Arroniz, quienes tendrán a su cargo:

1. Coordinar la realización de las actividades que se acuerde llevar a cabo;
2. Dar seguimiento a los programas de estancias y evaluar los resultados, y
3. Las demás actividades para el buen desarrollo del objeto del presente instrumento.

SÉPTIMA. VIGENCIA Y RENOVACIÓN. El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.



OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de “LAS PARTES” podrán dar por terminado el presente convenio, mediante comunicación por escrito a la otra con treinta días de anticipación a la fecha que se señale para tal efecto, sin perjuicio de que todos los compromisos adquiridos serán cumplidos en los términos originalmente acordados, hasta su conclusión.

NOVENA. MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo entre “LAS PARTES”; dichas modificaciones constarán por escrito y obligarán a las mismas a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” acuerdan expresamente confidencialidad respecto de la información y productos que surjan de los proyectos de investigación y de las actividades que de manera conjunta deriven de este convenio, mientras se realizan los trámites de protección correspondientes; así como toda la información que no sea del dominio público y a la que podrían tener acceso en el marco de este documento. Lo anterior, conforme a la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

DÉCIMA

PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. “LAS PARTES” convienen en que la titularidad de los derechos sobre la propiedad intelectual que pudiera derivarse de la realización de las actividades desarrolladas en el marco del presente convenio, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo. Si son producto de un trabajo conjunto “LAS PARTES” compartirán la titularidad de los derechos de acuerdo con su aportación. En todo momento “LAS PARTES” otorgarán el debido reconocimiento a las personas que participaron en el desarrollo del mismo.

Para el caso de que alguna de “LAS PARTES” deseara utilizar en una publicación propia, la información o resultados de una investigación proporcionada por la otra parte, deberá solicitar previamente a ésta, autorización escrita y ajustarse a las disposiciones legales en la materia.



Queda expresamente entendido que **"LAS PARTES"** podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento, en sus tareas académicas y para los fines de difusión, desarrollo institucional y superación académica.

DÉCIMA

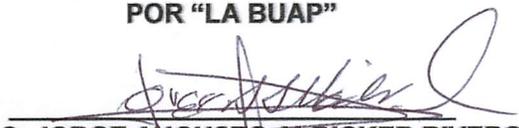
SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse recíprocamente por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidieran la continuación de las actividades objeto del presente instrumento, pudiendo reanudarse hasta su total conclusión, en las mismas condiciones y circunstancias, cuando desaparezcan las causas que motivaron su suspensión.

DÉCIMA

TERCERA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN. El presente convenio específico se suscribe en un espíritu de cooperación y buena fe, en razón de lo cual las diferencias que llegaren a presentarse en cuanto a su interpretación, alcance y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**.

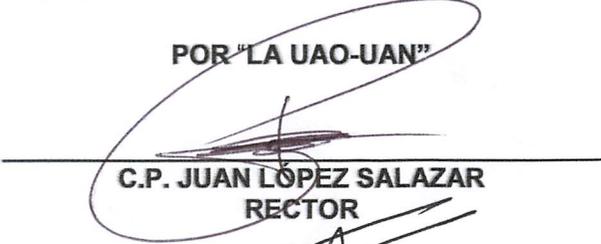
LEÍDO que fue el presente Convenio y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Puebla, Puebla a los 8 días del mes de mayo del año dos mil trece.-----

POR "LA BUAP"

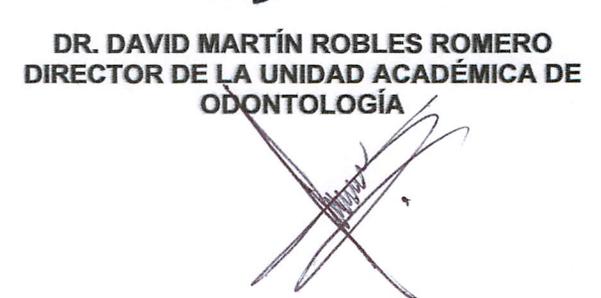

MTRO. JORGE AUGUSTO ALBICKER RIVERO


MTRO. FERNANDO DE JESÚS MARTÍNEZ
ARRONIZ

POR "LA UAO-UAN"


C.P. JUAN LÓPEZ SALAZAR
RECTOR


DR. CECILIO OSWALDO FLORES SOTO
SECRETARIO GENERAL


DR. DAVID MARTÍN ROBLES ROMERO
DIRECTOR DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE
ODONTOLOGÍA